



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202100390 formulada por **ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO** contra **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS No 11001310301019950169501 y 11001310303120190044900

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 09 DE ABRIL DE 2021 A LAS 08:00 A.M

SE DESFIJA: 09 DE ABRIL DE 2021 A LAS 05:00 P.M

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.



SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Tutela Rad. N°: 11001 2203 000 2021 00673 00
Accionante: ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO
Accionado: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO**. En consecuencia, se dispone:

1. **CORRER** traslado al accionado **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, suministrándole copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga uso del derecho de defensa que le asiste.

En ese mismo lapso, procederá a enterar de la presente acción a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, intervinientes en calidad de partes procesales, apoderados, acreedores, cesionarios, secuestres, peritos o a cualquier otro título, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 11001310301019950169501 de Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda contra Inversiones Arpitri Ltda., para que dentro del mismo término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y hagan uso de los derechos que les asiste, quienes quedan vinculados a la presente acción.

Deberá remitir a este despacho copia del acatamiento a lo ordenado.

2. **VINCULAR** al señor **JAIME RODRÍGUEZ**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES** y al **JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y hagan uso del derecho de defensa que les asiste.

En ese mismo lapso, el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad deberá enterar de la presente acción a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, intervinientes en calidad de partes procesales, apoderados, acreedores, curadores, cesionarios, peritos o a cualquier otro título, dentro del proceso de pertenencia con radicado N° 11001310303120190044900 de Armando Pinillos Triviño contra Banco Comercial Av Villas S.A. y otro, para que dentro del mismo término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y hagan uso de los derechos que les asiste, quienes quedan vinculados a la presente acción.

Deberá remitir a este despacho copia del acatamiento a lo ordenado.

3. Por Secretaría, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las partes e intervinientes en el proceso objeto de tutela, y demás interesados en la presente acción.

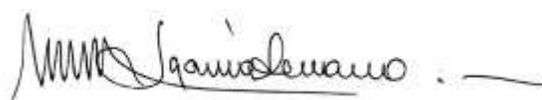
4. Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

5. Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Firmado Por:

**MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1547f43c100ad1b4518b260a32e6c3fe54b51dab0f5454b7e794595ab3a
60c70**

Documento generado en 07/04/2021 02:44:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19073833**

PINILLOS TRIVIÑO
APELLIDOS

ARMANDO
NOMBRES

Armando Pinillos Triviño

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1949**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**
ESTATURA G. S. RH SEXO

03-SEP-1970 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500102-42082117-M-0019073833-20000006

00549 00228A 02 089481442



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EXPIDE LA SIGUIENTE

CERTIFICACION

Bogotá, 28 de febrero de 2020,

De conformidad a lo normado en el artículo 115 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO, me permito certificar que en este Despacho Judicial cursa el proceso de PERTENENCIA No 2019-00449 de ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO contra INVERSIONES ARTIPRI LTDA, y EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A (antes AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA) y EL BANCO CAJA SOCIAL S.A (antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA) últimos que actúan como ACREEDORES HIPOTECARIOS y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual fue admitido mediante proveído del 25 de julio de 2019 y en la actualidad se encuentra en etapa de notificaciones.

EL SECRETARIO,


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-685219

Certificado generado con el Pin No: 201217714837380215

Pagina 6

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2016 Radicación: 2016-105010

Doc: OFICIO 18651 del 12-12-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE
INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 11-12-2019 Radicación: 2019-100749

Doc: OFICIO 4675 del 02-08-2019 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. NO. 2019-449

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLOS TRIVIO ARMANDO

CC# 19073833

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: INVERSIONES ARPITRI LTDA

NIT# 8001739900 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-09-1996

LO INCLUIDO EN DIRECCION VALE. COD. OGF. GVA. AUXDEL14.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-5763 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

ACCION DE TUTELA

SEÑORES TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Ref. JUZGADO DEMANDADO, JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Proceso ejecutivo hipotecario 1995-1695, ahorramas vs inversiones arpitri Ltda en conexidad con el proceso declarativo de pertenencia 2019-0449 de ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO contra banco Av Villas y otros (JAIME RODRIGUEZ). Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá.

El suscrito abajo firmante en mi calidad de demandante dentro del proceso declarativo de pertenencia que desde hace mas de dos años cursa en el juzgado 31 civil del circuito de Bogotá, radicado 2019-044, del cual anexo la respectiva certificación y los correspondientes certificados de tradición y registro en donde figuran inscritas las respectivas anotaciones respecto a la demanda de pertenencia, anotación No 026, matrícula inmobiliaria 50C-685215, y anotación No 024 matrícula inmobiliaria 50C-685219, inmuebles estos que a su vez se encuentran encartados dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se surte en juzgado quinto civil del circuito de ejecución de sentencias me permito presentar la siguiente acción de tutela, en ejercicio de mis derechos constitucionales, especialmente aquellos atinentes a la protección a la propiedad privada y el derecho a la vida y vivienda de acuerdo al siguiente detalle

Esta posesión no ha sido embargada, mucho menos secuestrada y se encuentra su proceso judicial en pleno desarrollo al punto de que hace solo unos pocos días fue recientemente vinculado al proceso el sr JAIME RODRIGUEZ, cesionario de las obligaciones hipotecarias que obran en el juzgado de ejecución. Igualmente habría que declarar que la posesión es un derecho fundamental que tiene conexión íntima con el derecho de propiedad y constituye uno de los criterios específicos para la determinación de esa categoría jurídica que es el derecho constitucional fundamental. Reconoce igualmente la corte constitucional que la posesión tiene entidad autónoma de tales características y relevancia que ella es hoy considerada un derecho constitucional fundamental de carácter económico y social.

1. Tal como se deduce del documento de identidad que anexo yo como poseedor del inmueble ya descrito, soy una persona de la tercera edad, muy próxima a cumplir los 72 años de edad y quien se encuentra en total indefensión y desamparo económico y financiero, pues carezco de pensión alguna y no tengo pariente ni doliente a quien acudir

2.- Los inmuebles arriba descritos son objeto de posesión desde hace mas de veinte años, la cual ejerzo de manera pacífica y quieta y como tal es un derecho real el cual se halla legalmente garantizado y constitucionalmente amparado, pues si soy despojado de este inmueble sería desalojado a la calle, con grave detrimento de mis condiciones de salud mas en mi condición de vulnerabilidad en esta pandemia e incluso poniendo en peligro la vida misma, pues no tengo otro lugar adonde ir.

3.- No tengo familia cercana que me ayude y mis hijos se encuentran en tierras lejanas y totalmente olvidados de lo que a mi me pueda acontecer..

4.- Hago aquí un llamado a este tribunal constitucional para tener en cuenta tanto las normas constitucionales sobre derechos fundamentales de los ancianos en Colombia y especialmente

aquellas reglas contenidas claramente y los lineamientos contenidos en el artículo 12 de la ley 1850 de 2017, en donde obliga al estado a procurar albergue a los adultos mayores en condiciones dignas al igual que alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios requieran. Todo esto en lo que hace relación con la creación, construcción, dotación y operación de granjas para adultos mayores. Todo esto operaría en el evento de un posible desalojo.

Hemos sido avisados por nuestro abogado en este proceso de pertenencia, de la vinculación al mismo del Sr Jaime Rodriguez, quien además figura como acreedor hipotecario en el proceso ejecutivo y quien posiblemente obre como postor en un eventual remate de los bienes inmuebles que son objeto de la demanda de pertenencia en el juzgado 31 civil del circuito de Bogotá, lo cual obviamente conllevaría una flagrante violación de los derechos fundamentales ya descritos y un claro acto de perjuicio irremediable causado al poseedor de los inmuebles ya descritos, no sólo por su condición de poseedor de buena fe como tal, de los mismos, sino por su condición también de vulnerabilidad como adulto mayor.

El juzgado de ejecución de sentencias ha previsto para el día 14 de ABRIL DE LOS CORRIENTES el remate de los inmuebles arriba descritos sin atender que la liquidación del crédito está seriamente cuestionada, lo mismo que el crédito en sí, el cual es un crédito en UPAC, concedido a una persona natural y como tal, ha debido ser reliquidado y reconstruido para después ser archivado. Inclusive la personería ha hecho graves reparos al manejo procesal de este negocio. Nada ha valido. El juzgado quinto de ejecución con una aritmética amañada, pretende por un crédito original de \$25.000.000 rematar el inmueble para pagar al Sr Rodriguez una suma superior a los \$900.000.000. Sólo en Colombia se pueden ver este tipo de atropellos.

Las normas sobre amparo constitucional al adulto mayor no son solo de orden constitucional sino además legal, especialmente las consignadas en las leyes 1171 de 2007, 151 de 2008 y 1850 de 2017.

De manera respetuosa solicito a ese Tribunal me conceda el amparo constitucional y ordene al juzgado quinto suspenda la diligencia de remate programada hasta ver de resolver mi situación legal como poseedor legal de los inmuebles encartados

Recibo notificaciones: arrecife949@hotmail.com

Cel 3203435920

Me suscribo atentamente,

ARMANDO PINILLOS T.

CC 19073833

Anexo lo anunciado